

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Miércoles, 9 de junio de 1993

Núm. 129

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para los Empleados Públicos en Régimen Laboral del Ayuntamiento de La Bañeza, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

I CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN REGIMEN LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA BANEZA.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento de La Bañeza.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre de 1.992, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.993.

CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio Colectivo, se constituirá la Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros, dos representantes de la Corporación y dos representantes de los trabajadores.

La Comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos adoptados, tendrán carácter vinculante para ambas partes.

2.- Son funciones de la Comisión:

A/ La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente convenio.

B/ La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de conflicto colectivo, que de la aplicación del presente Convenio pudiera originar.

C/ Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- El Delegado de Personal en la Comisión Paritaria, tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

ARTICULO 4.- DENUNCIA

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio Colectivo, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

El Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en la forma establecida en el párrafo anterior por cualquiera de las partes.

ARTICULO 5.- PRORROGA

Denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la LPGE de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

ARTICULO 6.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara al 31 de diciembre de 1.993, respecto del valor que haya resultado al 31 de

diciembre de 1.992, un incremento superior al 5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1.992, y se hará con efecto del 1 de enero 1.993, consolidando su cuantía a efectos de sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

En el caso de los empleados que no hayan permanecido en el Ayuntamiento todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente en función de los meses trabajados.

ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar, que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio Colectivo, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su computo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones anexas y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad, las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados públicos del Ayuntamiento, por la aplicación del presente convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

CAPITULO IV ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11.- ORGANIZACION

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de La Bañeza, que la ejercerá a través de los responsables de los respectivos servicios.

ARTICULO 12.- CENTRO DE TRABAJO

Se entenderá por Centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de La Bañeza.

CAPITULO V PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio, será la establecida con carácter general en la Administración del Estado quedando determinada actualmente en 37 horas y media semanales, excepto en aquellos servicios que el horario tenga que ser adaptado al mismo; con un descanso diario de treinta minutos.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores que sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente, cada servicio, confeccionará un calendario de trabajo, en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

ARTICULO 14.- CALENDARIO LABORAL

Durante el año 1.993 los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla-León, las dos fiestas locales y los días 24 y 31 de diciembre.

La prestación de servicios en domingos o festivos dará derecho a la percepción de 1.225 % por hora trabajada, excepto en aquellos servicios que el horario tenga que ser adaptado al mismo. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingos o festivos no procederá descanso compensatorio porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los domingos y fiestas en otros días de la semana y para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que en ningún caso podrán superar el máximo permitido y que vengan producidas, por aquellos supuestos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles o urgentes, se abonarán con un incremento del 75 %, sobre el valor de la hora ordinaria. Cuando dichas horas se realicen en festivos o en noches, se abonarán con el 100 % de incremento sobre el valor de la hora ordinaria.

Se abonarán las cantidades de las horas extraordinarias realizadas, dentro del mes siguiente al de su realización.

A petición del empleado municipal se podrá sustituir el abono de las horas extraordinarias por descansos, siendo estos, el doble al tiempo real trabajado.

CAPITULO VI VAGACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 16.- VAGACIONES

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos si el trabajador llevara en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de un año le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Las vacaciones de carácter general, se disfrutarán preferentemente en el periodo de verano, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en periodos, siendo la suma total de los mismos de treinta días naturales, no siendo ningún inferior a diez días.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo resolverá la Comisión Paritaria.

ARTICULO 17.- PERMISOS

1.- El personal municipal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a) Dos días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización del cónyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento de hijo.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público.

f) Los días completos en que se concurren a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2.- El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar ocho días por asuntos propios a lo largo del año, podrá solicitar los mismos completa o fraccionadamente. De los días señalados anteriormente podrán acumularse como permiso vacacional en la semana del 24 al 31 de diciembre o del 1 al 7 de enero, tres de los mismos, siempre que el empleado municipal no hubiese agotado los ocho días citados. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo trabajado.

3.- Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar el miércoles santo, el 50 % de cada negociado y el lunes de pascua el otro 50 %.

ARTICULO 18.- LICENCIAS

a) Licencia por matrimonio:
Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posteriormente a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:
El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencias sin sueldo:
Se concederá automáticamente por la Alcaldía Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente, licencia sin sueldo a todo el personal

municipal que lo solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal eventual no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter temporal de su relación contractual.

d) Licencia por estudios:

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de 10 días de antelación y deberá contar con el informe favorable del Concejal Delegado del Servicio correspondiente, será el Concejal Delegado de Régimen Interior y la Comisión Paritaria quienes informarán sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que presta el empleado. En el caso de concederse esta licencia el empleado tendrá derecho a percibir toda la remuneración.

ARTICULO 19.- DISMINUCION DE JORNADA

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

**CAPITULO VII
ACCESO, FORMACION, PROMOCION Y TRASLADOS.**

ARTICULO 20.- PRINCIPIOS GENERALES

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de La Bañeza, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Corporación se compromete a elaborar en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal municipal, para lo cual se constituirá una Comisión formada por las partes firmantes.

ARTICULO 21.- ACCESO

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuesto aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su oferta de Empleo que será consultada con las partes firmantes, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, deberá realizarse conforme dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado, al servicio de la Corporación será la vigente en cada momento que regule el acceso a la función pública.

ARTICULO 22.- FORMACION

1.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de La Bañeza, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo de formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación de actuación del presente artículo sobre formación.

2.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de La Bañeza, en el marco de Convenio de la OIT se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

d) Los empleados públicos que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los periodos lectivos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3.- El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

La Comisión Paritaria, será la que determine la forma de acceso estudio y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

Los empleados del Ayuntamiento de La Bañeza, tendrán derecho a consultar o utilizar, los textos legales relacionados en materia laboral, que disponga la Corporación, así como el BOE, BOCYL y BOP.

ARTICULO 23.- PROMOCION

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación incorporará en las ofertas de Empleo Público una reserva suficiente de plazas en cada convocatoria, para promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla, que llevando los años de antigüedad en el Ayuntamiento legalmente establecidos, esté en posesión de la titulación exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirá, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por la Comisión Paritaria y contendrá en todo caso una fase de concurso con arreglo al siguiente baremo:

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer a distinta categoría integrada en el mismo grupo, 1 punto.

- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior, 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de La Bañeza, 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

De forma excepcional y únicamente cuando sea imprescindible y urgente, la realización de funciones de categoría superior o inferior, el Concejal Delegado informará a la Comisión de Seguimiento la adscripción provisional del empleado municipal.

ARTICULO 24.- TRASLADOS

1.- El traslado supone la movilización de todo empleado municipal, de un Servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá motivadamente dar traslado al personal que ocupe puestos fijos por un periodo no superior a 48 horas y siempre que no existan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, comunicando a los Organos de Representación, dicho traslado. Cuando se trate de un cambio dentro del mismo Servicio será competencia de la Alcaldía siempre que se efectue por necesidades de servicio.

2.- El empleado público cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merma salarial.

En el caso de personal que hubiere obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño con un puesto de trabajo de los existentes en la plantilla, se les señalará la retribución correspondiente al nuevo, percibiendo la diferencia entre el importe de la pensión y del salario real que tenga asignado el puesto de procedencia.

**CAPITULO VIII
RETRIBUCIONES.**

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten a nivel o estrato, solo pueden tener vía legal a través del pacto.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de La Bañeza que se acompañan en el ANEXO I serán las siguientes:

- Sueldo y Antigüedad
- Complemento específico
- Pagas extraordinarias
- Gratificaciones
- Complemento de productividad

ARTICULO 25.- SUELDO Y TRIENOS

1.- La cuantía del sueldo del personal municipal del Ayuntamiento de La Bañeza, es el que se fije para cada uno de los grupos C,D y E en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

2.- El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos C,D y E de la Función Pública de la Administración del Estado, devengándose el día primero del mes en que se cumplan.

ARTICULO 26.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad.

La cuantía del Complemento Específico de los empleados municipales de junio y diciembre será incrementada en la cantidad que resulte de restar a las retribuciones fijas totales, mensuales de cada empleado, las retribuciones básicas.

ARTICULO 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán en junio y en diciembre, junto a la correspondiente a los meses citados.

ARTICULO 28.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado municipal desempeña su trabajo.

ARTICULO 29.- NOCTURNIDAD

Tendrán la consideración de trabajo nocturno, las horas que se realicen durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana

ARTICULO 30.- GRATIFICACIONES

Retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al empleado se efectuará por la Alcaldía Presidencia, con sujeción a los criterios que establezca el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 31.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

Darán origen a indemnizaciones o compensación por razón de servicio los supuestos contemplados en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de marzo, en las circunstancias y condiciones contenidas en el mismo.

Los empleados municipales encuadrados en los grupos C,D y E, percibirán las cantidades fijadas en el Real Decreto correspondiente al grupo 3.

**CAPITULO IX
MEJORAS SOCIALES**

ARTICULO 32.- ANTICIPOS

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, un anticipo sin interés de tres mensualidades de sus retribuciones. La amortización de dicho anticipo se efectuará en doce mensualidades sucesivas.

ARTICULO 33.- VESTUARIO

El Ayuntamiento de La Bañeza, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones el número de prendas que correspondan.

**CAPITULO X
SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

ARTICULO 34.- PRINCIPIOS GENERALES

Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de La Bañeza.

ARTICULO 35.- SALUD LABORAL

1.- A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte a los empleados públicos, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta.

2.- Se constituirá en el ámbito del Ayuntamiento de La Bañeza, una Comisión de Salud Laboral integrada a partes iguales por representantes del Ayuntamiento y de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo.

3.- La Comisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral.
- b) Proponer el ámbito específico para la constitución del Comité de salud y Seguridad correspondiente, teniendo en cuenta para ello los órganos de representación existentes, la actividad desarrollada por los servicios afectados y el tipo y frecuencia de los riesgos.
- c) Participar en la elaboración del mapa de riesgos del Ayuntamiento, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- d) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
- e) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Salud Laboral.

**CAPITULO XI
DERECHOS SINDICALES**

ARTICULO 36.- DERECHOS SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Los empleados públicos del Ayuntamiento de La Bañeza, gozarán de los derechos reconocidos en la Ley 11/1.985 de Libertad Sindical.

ARTICULO 37.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal del Ayuntamiento de La Bañeza dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos, reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de marzo.

ARTICULO 38.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de La Bañeza, teniendo los derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y los siguientes:

- a) Nombrar un Delegado Sindical.
- b) Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento, pudiendo acumular trimestralmente el citado crédito de horas.
- c) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrán las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de marzo.
- d) Las Secciones Sindicales podrán utilizar un local adecuado, así como material de oficina, fotocopiadora y demás medios para desarrollar sus actividades sindicales.
- e) Las Secciones Sindicales dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas con sus afiliados dentro de las horas de trabajo y fuera de las horas de atención al público.

ARTICULO 39.- CELEBRACION DE ASAMBLEAS

1.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento fuera de las horas de trabajo:

Mediante preaviso de 24 horas al Ayuntamiento, podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales, o el 20 % de la Plantilla del Ayuntamiento.

2.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento dentro de las horas de trabajo:

Las Organizaciones Sindicales firmantes dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas dentro de las horas de trabajo y fuera de horas de atención al pública.

La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento de La Bañeza con 24 horas de antelación, entendiéndose que la no contestación, produce efectos de una respuesta positiva a la petición.

DISPOSICION ADICIONAL

Los empleados públicos tendrán derecho a la asistencia letrada, para actos derivados del desempeño de sus funciones como empleados públicos.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

**ANEXO I
TABLA SALARIAL**

1.993

NIVEL	CATEGORIA	SUELDO BASE	C. ESPECIFICO	C. PRODUCTIVIDAD	TOTAL
C	Responsable Area	1.264.660	308.751	212.012	1.785.423
D	Oficiales Oficina Socorristas Pisc. Encargado Serv.	1.121.868	308.751	215.631	1.646.250
E	Peones Conserjes Operarios Pisc.	871.756	308.751	217.399	1.397.906

4964

Núm. 5311.-71.040 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Hospital San Juan de Dios, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO EMPRESA CENTRO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

CAPITULO I

- Disposiciones Generales -

ARTICULO 1o.- El presente Convenio es de aplicación al personal que presta sus servicios en la Empresa "Hospital San Juan de Dios" con centro de trabajo en , Avda. San Ignacio de Loyola, nº 73, San Andrés del Rabanedo, León.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la condición de trabajadores por cuenta de la Empresa indicada. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 1o, apartado 3.

ARTICULO 2o.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el primero de enero de 1.993. Su duración será de un año.

ARTICULO 3o.- Denuncia.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberán acompañar los puntos básicos de la futura negociación.

ARTICULO 4o.- Condiciones más beneficiosas.- En las retribuciones económicas que se establecen en este Convenio, se incluyen todas las existentes al momento de su firma, en cómputo anual y cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Si se produjeran aumentos de las referidas retribuciones económicas en virtud de disposición legal, estos aumentos no afectarán a las cantidades señaladas en este Convenio, salvo que las mismas sean superiores, en cómputo anual. En caso contrario, se entenderán comprendidas e incluidas por las aquí establecidas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en este Convenio.

ARTICULO 5o.- Normas Supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización aprobados por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1.976.

CAPITULO II

- Otras Condiciones de Trabajo -

ARTICULO 6o.- Jornada laboral.- La jornada de trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, suponiendo un crédito de 1.753 horas efectivas anuales para el año 1993, no encontrándose incluido el medio día festivo.

Se acuerda organizar el trabajo en turnos de Mañana, Tarde y Noche con horarios de 8h. a 15h. de 15h. a 22h. y de 22h. a 8h.

Turnos de Mañana y Tarde de 8h a 15h y de 15h a 22h, Jornadas Partidas, coincidentes con el horario de mayor actividad laboral, para reforzar actividades determinadas, bien con jornadas completas o a tiempo parcial, así como otras jornadas según necesidades, siendo determinadas éstas a criterio de la Empresa.

El sistema de descanso será rotativo de día y medio ininterrumpido semanal efectuado de Lunes a Domingo, para todo tipo de horario o jornada. Las jornadas completas continuadas tendrán derecho a un descanso de 15 minutos, siendo considerado el mismo como trabajo efectivo.

ARTICULO 7o.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles por compensación económica, será de treinta días naturales, se disfrutará de acuerdo entre Empresa y trabajador.

Se tendrá en cuenta la antigüedad, necesidad de la Empresa y estructura de cada sección. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función de salario base, antigüedad, complemento de destino, complemento de antigüedad y plus de transporte. Serán abonados igualmente pluses de nocturnidad, toxicidad y especialidad, siempre que su percepción sea habitual, habiéndose percibido, en los diez meses anteriores al disfrute.

ARTICULO 8o.- Licencias.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado 3o del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de hasta tres días naturales. Si por este motivo ha de desplazarse fuera de la provincia, podrá disponer de hasta cuatro días naturales.

El trabajador, dispondrá de dos días anuales de permiso remunerado por asuntos propios, que disfrutará de mutuo acuerdo, preferentemente de Lunes a Viernes. En casos excepcionales de Bodas, Bautizos, Comuniones, acontecimientos familiares, podrán ser disfrutados en fines de semana. En todo caso siempre serán comunicados con diez días de antelación, como norma general.

CAPITULO III

- Condiciones Económicas -

ARTICULO 9o.- Salarios.- Los salarios pactados en el presente Convenio, son lo que figuran en la tabla salarial, anexo I.

ARTICULO 10o.- Revisión Salarial.- Se establece una cláusula de revisión que operará si el I.P.C. real que publica el I.N.E. supera el 6% en el año 1.993, incrementando la diferencia de los porcentajes citados a los reales en el supuesto de producirse, sobre salario base y complemento de destino.

ARTICULO 11o.- Complemento de Trabajo Nocturno.- Se establece un complemento al trabajo nocturno consistente en 1.200, 1.800 y 2.000 pesetas respectivamente para las Categorías de Auxiliares de Clínica, A.T.S. y Médicos Internos de Guardia.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidos horas y las seis del día siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a ocho horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo.

ARTICULO 12o.- Complemento de trabajo en día festivo.- Los trabajadores que efectuen una jornada laboral en día festivo, serán compensados con día y medio de descanso, acumulado en el año natural. Quedan exceptuados los trabajadores que perciben compensación económica según módulo establecido.

ARTICULO 13o.- Complemento de trabajo en Domingo.- Los trabajadores que efectuen una jornada laboral en Domingo, percibirán una compensación económica de 1.300,- ptas. por domingo trabajado.

ARTICULO 14o.- Plus de Transporte.- Se establece un plus de transporte de 6.500,- pesetas mensuales.

ARTICULO 15o.- Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de dos trienios en la cuantía del 5% sobre el salario base y cinco quinquenios del 10% sobre el mismo salario base que figura en la tabla salarial del presente Convenio anexo I.

ARTICULO 16o.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias.

a) Paga extraordinaria de Julio.- Se abonará el día 15 de Julio, por una cuantía de 30 días de salario y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado.

b) Paga extraordinaria de Diciembre.- Se abonará el día 22 de Diciembre por una cuantía de 30 días de salario y se devengará en función al tiempo efectivamente trabajado.

c) Paga de Marzo.- Será prorrateada mensualmente en cada nómina.

Las Pagas extraordinarias que figuran en los apartados a, b, c se devengarán en razón del salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento de antigüedad que figuran en la tabla salarial del anexo I, en vigor en el momento de su percepción.

ARTICULO 17o.- Horas extraordinarias.- Se realizarán las mínimas imprescindibles, tendiendo a la supresión de las habituales y abonándose según el criterio establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

- Seguridad e Higiene -

ARTICULO 18o.- Seguridad e Higiene.- Respecto a la Seguridad e Higiene en el Trabajo se aplicará la normativa general y lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores de la Empresa, que será efectuado en el último trimestre del año. Igualmente se efectuará en las mismas fechas un reconocimiento ginecológico anual a las trabajadoras que lo deseen.

ARTICULO 19o.- Ropa de Trabajo.- La Empresa facilitará las prendas de trabajo que determina el artículo 69 de la Ordenza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, consisten en : Bata o Pijama y Zuecos.

CAPITULO V

- Mejoras Sociales -

ARTICULO 20o.- Premio de vinculación.- Al cumplir el trabajador 15 años en la Empresa, percibirá por una sola vez el importe de una mensualidad cuantificada para la retribución de salario base más complemento de destino, antigüedad y complemento de antigüedad, que tuviera en ese momento.

ARTICULO 21o.- Accidentes de trabajo.- La Empresa suplirá en caso de accidente de trabajo, la diferencia hasta el 100% del salario real en los días comprendidos entre el 3o y el 12o ambos inclusive.

ARTICULO 22o.- Enfermedad.- La Empresa suplirá en caso de Enfermedad, la diferencia hasta el 100% del salario real en los días comprendidos entre el 28 y el 120 ambos inclusive.

ARTICULO 23o.- Las Exploraciones ordinarias efectuadas en urgencia en régimen ambulatorio, para establecer un diagnóstico correcto al trabajador, su cónyuge e hijos, padres y extensivo a padres políticos, que sean efectuados en este Hospital, serán con cargo a la Empresa.

ARTICULO 24o.- Formación.- La Empresa establecerá un Fondo destinado a la formación del personal que para 1993 será de dos millones de pesetas. Se formará una Comisión Paritaria entre Empresa y Comité integrado por 2 representantes de cada una de las partes. La Comisión Paritaria organizará Cursos de Formación y Reciclaje proponiendo los candidatos para la asistencia, tanto para los que se organizan en el propio Hospital como fuera del mismo, siempre relacionados con el puesto de trabajo y con un límite de dos Cursos por trabajador, salvo casos especiales.

CAPITULO VI

- Garantías Sindicales -

ARTICULO 25o.- Garantías sindicales.- El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 26o.- Delegados de personal.- Los Delegados de Personal ejercerán las funciones que le son propias según artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 27o.- Horas sindicales.- Los Delegados de personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

CAPITULO VII

- Disposiciones Finales -

Primera.- Comisión Paritaria.- Se nombra Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores :

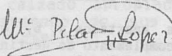
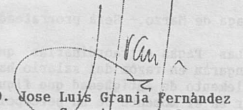
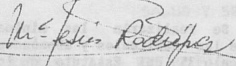
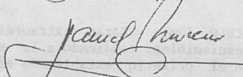

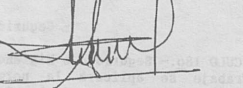
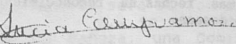
- Da Ma Jesús Rodríguez Erdozain
- Da Ma Luisa Gutierrez Gutierrez

y por parte de la Empresa :

- Hno. Daniel Moreno Lizana
- D. Elpidio Pérez Martínez

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 1993

 Da Pilar López Rodríguez Presidenta Comité de Empresa	 D. Jose Luis Granja Fernández Gerente
 Da Ma Jesús Rodríguez Erdozain Secretaria del Comité de Empresa	 Hno. Daniel Moreno Lizana Director de Admon. y Serv. Gener.
 Da Ana Flor Alonso Varela Vocal del Comité de Empresa	 D. Elpidio Pérez Martínez Jefe de Recursos Humanos
 Da Lucia Campoamor Quiñones Vocal del Comité de Empresa	

A N E X O I

- CONDICIONES ECONOMICAS -

PERSONAL SANITARIO	SALARIO BASE	COMPL. DE DESTINO
Licenciados Superiores	142.248	48.430
Médico Interno de Guardia	111.800	38.490
Fisioterapeutas y Comadronas	101.580	34.288
Diplomados en Enfermería, A.T.S., Enfermeras y Practicantes	101.580	34.288
Técnicos Especialistas	77.360	25.688
Auxiliar de Clínica, Ayte. Sanitario		
Cuidador, Mozo de Clínica y Camillero	72.981	24.343
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
Encargado de Servicios	79.717	26.684
Cocinero	78.044	26.102
Ayudante de Cocina 1a	74.653	24.921
Ayudante de Cocina 2a	70.335	23.423
Limpiadora y Fregadora	68.895	22.922
Camarera	68.895	22.922
Telefonista	72.981	24.343
Asistente Social	101.580	34.288

PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

Mecánico, Calefactor, Electricista....	74.653	24.921
Fontanero, Carpintero, Albañil, Pintor	74.653	24.921
Conductor	72.981	24.343
Jardinero	63.484	14.227
Peón	63.484	14.227

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de Programación	157.007	53.562
Oficial Administrativo especializado.	119.685	40.584
Oficial Administrativo	80.002	26.783
Auxiliar Administrativo	68.895	22.783

5320

Núm. 5312.-28.416 ptas.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

- Acta ISS nº. 3.905/92, a la empresa "CONSTRUCCIONES QUINDIMIL, S.A.", domiciliada en Fueros de León, 3,3º de PONFERRADA (LEON), por infracción de los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), en relación con el art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.110/92, a la empresa "MIGUEL A.FILIPE BRAVO POCAS", domiciliada en c/ Moisés de León, 28 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.138/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.139/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.140/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.141/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.142/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.143/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON,

por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 4.144/92, a la empresa "PRIMER PLANO, C.B.", domiciliada en c/ Santa Nonia 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 554/93. Expte. 291/93, a la empresa "FRANCISCA CASTRO ALLER", domiciliada en c/Medioidia 3 de LA BAÑEA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 629/93. Expte. 317/93, a la empresa "SANTIAGO TROBAJO MUELAS", domiciliada en c/ Relojero Losada 29 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 583/93. Expte. 328/93, a la empresa "APLITEC BIERZO, S.L.", domiciliada en C/Hornos 16,1º de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 422/93. Expte. 348/93, a la empresa "GARE CONCRETER, S.L.", domiciliada en Pl. República Argentina 4, 5º de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64.1 y 66 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 676/93. Expte. 369/93, a la empresa "EMPRESA LEONESA DE OBRAS, S.A.", domiciliada en Daoiz y Velarde 68 de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 689/93. Expte. 372/93, a la empresa "NORTE DE SERVICIOS Y SISTEMAS, S.L.", domiciliada en Avda. José Antonio 33 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 100/93. Expte. 384/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES CORNATEL, S.A.L.", domiciliada en Avda. España 25 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 101/93. Expte. 385/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES CORNATEL, S.A.L.", domiciliada en Avda. de España 25 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 102/93. Expte. 386/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES CORNATEL, S.A.L.", domiciliada en Avda. España 25 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 726/93. Expte. 423/93, a la empresa "INTERNACIONAL PROYECTISTA DE LEON, S.L.", domiciliada en Avda. Alcalde Miguel Castaño 19 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (255.000,-h).

- Acta ISS nº. 814/93. Expte. 594/93, a la empresa "CONSTRUCCIONES PANERO FRANCO, S.L.", domiciliada en c/ Capitán Cortés 6 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 88/93. Expte. 645/93, a la empresa "TECNQUES INSTALLATIONS SYSTEMS, S.L.", domiciliada en Avda. San Andrés 65 de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 335/93. Expte. 653/93, a la empresa "AUTOGARAJE MADRID, S.A.", domiciliada en Avda. José Aguado 2 de LEON, por infracción del art.13.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000,-h).

- Acta ISS nº. 552/93. Expte. 654/93, a la empresa "TORRES PANIZO, S.A.", domiciliada en c/Alfonso V, 2 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 596/93. Expte. 655/93, a la empresa "PINTURAS DEL BERNESGA, S.L.", domiciliada en c/Párroco Pablo diez 130,1º C de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64.1, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de NOVENTA MIL PESETAS (90.000,-h).

- Acta ISS nº. 610/93. Expte. 656/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalaguinda s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 611/93. Expte. 657/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalaguinda, s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.174), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 612/93. Expte. 658/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalaguinda, s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 613/93. Expte. 659/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalaguinda s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 614/93. Expte. 660/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalaguinda s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 615/93. Expte. 661/93, a la empresa "GUILLERMO DEL RIEGO GORDON", domiciliada en Paseo de Papalagunda s/n de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 619/93. Expte. 662/93, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía Peregrinos, 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 638/93. Expte. 663/93, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía peregrinos 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-h).

- Acta ISS nº. 645/93. Expte. 664/93, a la empresa "CARLOS MEDINA MIGUEL", domiciliada en C/Hermanos Machado 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000,-h).

- Acta ISS nº. 667/93. Expte. 665/93, a la empresa "MAS PAPEL, S.L.", domiciliada en Avda.Portugal 21 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h).

- Acta ISS nº. 673/93. Expte. 666/93, a la empresa "SOLTECNI, S.A.", domiciliada en c/Stª Ana 13 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 686/93. Expte. 667/93, a la empresa "VDA.HERMINIO RODRIGUEZ, S.L.", domiciliada en Plaza Negrillón 8 de BOÑAR (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 706/93. Expte. 668/93, a la empresa "UNIFA BIERZO, S.L.", domiciliada en c/ Batalla de San Quintín, 1 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 750/93. Expte. 670/93, a la empresa "DIVISION ASESORIA INTEGRAL, S.L.", domiciliada en c/ Torres Quevedo 7 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 755/93. Expte. 671/93, a la empresa "COHISLUS, S.L.", domiciliada en c/ Doctor Marañón, 2 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 780/93. Expte. 672/93, a la empresa "BICICLETAS BERCIANAS, S.A.", domiciliada en ctra.nacional VI, km. 374 de BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de OCHENTA MIL PESETAS (80.000,-h).

- Acta ISS nº. 783/93. Expte. 673/93, a la empresa "CALZADOS CASTILGALICIA, S.L.", domiciliada en Polígono Industrial del Bierzo, Nave 5 de TORAL DE LOS VADOS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-h).

- Acta ISS nº. 792/93. Expte. 674/93, a la empresa "JULIAN RAMOS GARCIA", domiciliada en c/ San Ignacio de Loyola 74 de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 818/93. Expte. 675/93, a la empresa "FRANCISCO JAVIER GARCIA FERNANDEZ", domiciliada en c/ Rey Monje 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CUATRO MIL PESETAS (204.000,-h).

- Acta ISS nº. 819/93. Expte. 676/93, a la empresa "ARCAR, C.B.", domiciliada en Federico Echevarría, 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CUATROCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (420.000,-h).

- Acta ISS nº. 820/93. Expte. 677/93, a la empresa "C.B. DON JAIME", domiciliada en c/ República Argentina 11 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL PESETAS (357.000,-h).

- Acta ISS nº. 821/93. Expte. 678/93, a la empresa "COMERCIAL VASCAPE, S.L.", domiciliada en c/ Fueros de León 1, 4ª E de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h).

- Acta ISS nº. 840/93. Expte. 680/93, a la empresa "HORMIGONES DE CORULLON, S.L.", domiciliada en Avda. La Cempa, 5ª travesía 2 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 21 de mayo de mil novecientos noventa y tres.-Francisco Javier Otazú Sola.

5075

Núm. 5313.-38.574 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Aprobado definitivamente en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 18 de febrero de 1.993 el Organigrama del Ayuntamiento de Bembibre con rango de Reglamento Orgánico Municipal, se publica a continuación la parte dispositiva del mismo:

ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

I.-ALCALDE

1.-ATRIBUCIONES.-

-Todas las legales y reglamentarias, como Presidente de los órganos colegiados y Jefe de la Administración Municipal.

2.-TITULAR.-

-Jesús Esteban Rodríguez

3.-SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDIA.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Alcalde: el titular.

II.-TENIENTES DE ALCALDE

1.-ATRIBUCIONES.-

-Todas las del Alcalde en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, por orden de designación.

2.-MIEMBROS.-

-Esteban-Jesús Carro Rodríguez (Primero)
-José-Antonio Ferrer Fernández (Segundo)

III.-PLENO

1.-ATRIBUCIONES.-

-Todas las legales y reglamentarias que no haya delegado en la Comisión de Gobierno.

2.-COMPOSICION.-

a) GRUPO POPULAR:

-Antonio Rey Pérez
-Roberto-Enrique Fernández Alvarez (portavoz)
-José Antonio Balín Martínez (portavoz suplente 1o.)
-Siro Canseco Fernández
-Jesús Santalla Alvarez (portavoz suplente 2o.)
-Santiago Traveso Gil
-Rosa María Cabezas Blas

b) GRUPO INDEPENDIENTE:

-Jesús Esteban Rodríguez (Presidente)
-José-Antonio Ferrer Fernández (portavoz)
-Venancio Torre Alvarez
-Eloy Gundín García
-José González González (portavoz suplente)
-Inés Fernández Alvarez
-Gerardo de la Mata Ruiz

c) GRUPO SOCIALISTA:

-Esteban-Jesús Carro Rodríguez (portavoz)
-Rebeca García Ferrero
-Santiago Pérez García (portavoz suplente)

SECRETARIO:

-El de la Corporación.

3.-SESIONES ORDINARIAS.-

Se celebrarán el segundo viernes del último mes de cada trimestre natural a las once horas.

4.-FUNCIONAMIENTO.-

- Las mociones habrán de presentarse por escrito con antelación bastante para figurar a la apertura del expediente de la sesión; y las enmiendas, dentro del primer día hábil siguiente a su convocatoria.
- El examen de la documentación constitutiva del expediente, sin posibilidad de reproducirla, se llevará a cabo en la Secretaría de la Corporación.
- Las intervenciones se producirán a través de los portavoces, salvo que el Presidente autorice a cualquier otro miembro de los Grupos Políticos. Aquéllas tendrán una duración máxima de cinco minutos por turno, salvo que el Presidente autorice expresamente otra mayor.

IV.-COMISION DE GOBIERNO

1.-ATRIBUCIONES.-

a) Propias:

-Asistir permanentemente al Alcalde.
-Ser informada de todas las decisiones de aquél.

b) Delegadas por el Alcalde:

-Otorgar licencias de apertura de establecimientos y de obras en general, cuando así lo dispongan las Ordenanzas.
-Contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites legales.
-Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para su aprobación por el Pleno dentro de los plazos establecidos.
-Disponer gastos dentro de los límites de la competencia del Alcalde.

-Aprobar facturas que correspondan al desarrollo normal de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
-Organizar los servicios de recaudación y tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
-Aprobar la liquidación del presupuesto anual.
-Resolver recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por la propia Comisión de Gobierno en ejercicio de las atribuciones delegadas.

NOTA.- Las atribuciones objeto de delegación podrán ser revocadas en cualquier momento por el Alcalde, avocando para él su ejercicio con carácter singular o genérico.

c) Delegados por el Pleno:

-Ejercicio de acciones administrativas y judiciales y defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
-Autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
-Concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
-Otorgamiento de toda clase de licencias que no estén atribuidas específicamente al Alcalde.

2.-COMPOSICION.-

-Jesús Esteban Rodríguez (Alcalde)
-Esteban-Jesús Carro Rodríguez (Primer Tte. Alcalde)
-José-Antonio Ferrer Fernández (Segundo Tte. Alcalde)
-Resto de Presidentes de Comisiones Informativas y Concejales Delegados titulares, a los solos efectos de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.
-Secretario: El de la Corporación.

3.-SESIONES ORDINARIAS.-

Se celebrarán todos los lunes, a las 21 horas.

4.-FUNCIONAMIENTO.-

Para su válida constitución bastará con la asistencia de la mayoría de sus miembros de pleno derecho en cualquier convocatoria.

V.-CONCEJALIAS DELEGADAS

A) ATRIBUCIONES.-

Consistirán en dirigir los servicios asignados y gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excepto cuando se trate de materia reservada al Alcalde o delegada por éste a la Comisión de Gobierno.

1.-RELACIONES INSTITUCIONALES.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

-Titular: José Antonio Ferrer Fernández
-Adjunto: Inés Fernández Alvarez

B) COMPETENCIAS

- Portavoz del Ayuntamiento y del Equipo de Gobierno
- Protocolo
- Relaciones con las Juntas Vecinales y representantes de la Alcaldía
- Relaciones con asociaciones de vecinos
- Relaciones con partidos políticos
- Relaciones con asociaciones sindicales y empresariales
- Relaciones exteriores del Ayuntamiento

2.-JUVENTUD Y DEPORTES.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

-Titular: Gerardo de la Mata Ruiz
-Adjunto: José González González

B) COMPETENCIAS

- Relaciones con asociaciones juveniles
- Patronato Deportivo Municipal:
 - Escuelas deportivas municipales
 - Relaciones con clubs y entidades deportivas
 - Pabellón de deportes
 - Instalaciones deportivas al aire libre:
 - Piscinas municipales
 - Polideportivo de la Dehesa
 - Campo de los Juncos
 - Campo del Omarín

3.-INDUSTRIA, COMERCIO Y AGUA.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: Venancio Torre Alvarez
- Adjunto: Esteban-Jesús Carro Rodríguez

B) COMPETENCIAS

- a) Abastecimiento de agua
- b) Red de alcantarillado
- c) Comercio e industria
- d) Parque industrial

4.-CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: Rebeca García Ferrero
- Adjunto: Venancio Torre Alvarez

B) COMPETENCIAS

- a) Obras
- b) Urbanismo

5.-CONCEJALIA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: Eloy Gundín García
- Adjunto: Rebeca García Ferrero

B) COMPETENCIAS

- a) Recogida de basuras
- b) Limpieza viaria
- c) Parques y jardines
- d) Alumbrado público

6.-CONCEJALIA DELEGADA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: Esteban-Jesús Carro Rguez.
- Adjunto: Santiago Pérez García

B) COMPETENCIAS

- a) Policía y seguridad ciudadana
- b) Extinción de incendios
- c) Salvamento y formación popular
- e) Transportes

7.-CONCEJALIA DELEGADA DE EDUCACION Y CULTURA.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: Inés Fernández Alvarez
- Adjunto: Eloy Gundín García

B) COMPETENCIAS

- a) Centros de enseñanza
- b) Educación de adultos y compensatoria
- c) Casa de la Cultura
- d) Museo
- e) Turismo
- f) Relaciones con asociaciones culturales y recreativas
- g) Patronato de fiestas.

8.-CONCEJALIA DELEGADA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Delegados:

- Titular: José González González
- Adjunto: Gerardo de la Mata Ruiz

B) COMPETENCIAS

- a) Centro de Salud
- b) Plaza de Abastos
- c) Matadero
- d) Cementerio
- e) Oficina del consumidor
- f) Residencia de ancianos
- g) Acción social
- h) Relaciones con asociaciones asistenciales

VI.-REPRESENTANTES DEL ALCALDE

A) ATRIBUCIONES.-

Delegación del Alcalde en su ámbito territorial.

B) DESIGNACIONES.-

-Labaniego:

Titular: Miguel Segura Rey
Adjuntos: Marcelino Alvarez Fernández
Honorino Barredo Alvarez

VII.-COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

1.-Componentes:

- Presidente nato: El Alcalde
- Presidente efectivo y Tesorero:
Santiago Pérez García
- Vocales: José-Antonio Ferrer Fernández
Jesús Santalla Alvarez

2.-Sesiones Ordinarias:

Los martes primero y tercero de cada mes, a las 20,30 horas.

B) DEPENDENCIAS

- a) Intervención
- b) Tesorería
- c) Contabilidad
- d) Gestión Tributaria
- e) Recaudación
- f) Inspección

D) ATRIBUCIONES

-Estudio y dictamen de todos los asuntos económicos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
-Informe sobre aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno y del Alcalde o Presidente que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

E) FUNCIONAMIENTO

-Quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría de sus componentes en cualquier convocatoria.
-No podrán designarse suplentes de los componentes.

VIII.-REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN OTROS ORGANOS COLEGIADOS

1.-PATRONATOS MUNICIPALES.-

ATRIBUCIONES

Las que determinen los respectivos estatutos y reglamentos.

MIEMBROS DE LA CORPORACION

A) RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

- Presidente nato y efectivo: El Alcalde
- Vicepresidente 1o: El 1o. Tte. Alcalde
- Vicepresidente 2o: El 2o. Tte. Alcalde
- Vocal: El Concejal Delegado de Sanidad y Bienestar Social
- Secretaría: El de la Corporación.

B) DEPORTIVO

- Presidente nato: El Alcalde
- Presidente efectivo: El Concejal Delegado titular de Juventudes y Deporte
- Vicepresidente: El Concejal Delegado adjunto de Juventud y Deportes
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

C) FIESTAS

- Presidente nato: El Alcalde
- Presidente efectivo: La Concejal Delegada titular de Educación y Cultura
- Vicepresidente: El Concejal Delegado adjunto de Educación y Cultura
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

D) MUSEO

..... (pendiente de constitución)

E) ACCION SOCIAL

..... (pendiente de constitución)

2.-PROMOCION INDUSTRIAL DEL BIERZO ALTO, S.A. (PIBASA)

..... (pendiente de constitución)

3.-JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

- Presidente: El alcalde
- Asesor: Concejal Delegado de Seguridad y Protección Civil)
- Secretaría: Ada-Victorina Cano Malagón

4.-CONSEJOS ESCOLARES.-

A) MIEMBROS DE LA CORPORACION

INSTITUTO DE BACHILLERATO "SEÑOR DE BEMBIBRE"
-José-Antonio Ferrer Fernández

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL "ALVARO YAÑEZ"
-Rebeca García Ferrero

COLEGIO "MENEZES PIDAL"
-Inés Fernández Alvarez

COLEGIO "SANTA BARBARA"
-Rosa-Maria Cabezas, Blas

PARVULARIO "PRADOLUENGO"
-Rosa-Maria Cabezas Blas

COLEGIO DE SAN ROMAN
-Siro Canseco Fernández

COLEGIO DE VINALES
-José González González

COLEGIO DE LOSADA
-Eloy Gundín García

CENTROS DE RECURSOS Y APOYOS EDUCATIVOS (CRAE)
-Inés Fernández Alvarez

5.-MINA ESCUELA BIERZO

A) MIEMBRO DE LA CORPORACION

Vocal del Patronato de la Fundación Santa Bárbara:
El Alcalde

6.-ASOCIACION LEONESA DE MUNICIPIOS MINEROS CARBONEROS (ALMI)

A) MIEMBRO DE LA CORPORACION

Vocal de la Junta Directiva:
-El Concejal Delegado de Industria, Comercio y Agua

X.-DISPOSICION FINAL

En lo no previsto, la organización municipal se regulará por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Bembibre, a 13 de mayo de 1993.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

4874 Núm. 5314.-19.580 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1.993, aprobó, con carácter definitivo la "Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y servicios sociales"

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, en Anexo al presente, la cual entrará en vigor de conformidad con los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985 de dos de abril.

Santa Marina del Rey, a 18 de mayo de 1993.-El Alcalde (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y DE SERVICIOS SOCIALES.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Santa Marina del Rey, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igual de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan a los atribuidos a la competencia local.

ARTICULO 2º.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.

b) No serán invocables como precedente.

c) No excederán en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen.

d) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II

PETICIONARIOS

ARTICULO 5º.- 1.- Podrán solicitar subvenciones:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

2.- Para poder acceder a las subvenciones que se otorguen, las Entidades y Asociaciones habrán de estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de conformidad con el art. 236 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPITULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

ARTICULO 6º.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Docencia.
- Servicios Sociales.

ARTICULO 7º.- No serán subvencionables:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.

b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros organismos, excepto en la parte no cubierta por dicha subvención y siempre que se trate de adquisición o mejora de muebles o inmuebles para servicios subvencionables, que sean ofrecidos a los vecinos sin exclusión mediante precio.

c) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios.

d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, etc.)

e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, salvo constancia escrita de la reversión al Ayuntamiento en caso de disolución de la Asociación.

ARTICULO 8º.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

ARTICULO 9º.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rock, música folk y bandas.

ARTICULO 10º.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento y creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

ARTICULO 11º.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
- Semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a Casas de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
- La delincuencia.
 - La drogodependencia.
 - La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

ARTICULO 12.- En el área de la docencia serán subvencionables todas las actividades extraescolares que se realicen por los Centros Escolares Públicos del Municipio.

ARTICULO 13.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, las ayudas en situación de emergencia Social, etc.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTICULO 14.- El Pleno Municipal consignará una cantidad anual en su Presupuesto General para atender las actividades subvencionables.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases anuales de la convocatoria durante el primer trimestre de cada año.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal y de cada Junta Vecinal.

Asimismo se remitirá copia a las Entidades o Asociaciones que consten inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTICULO 16.- Los peticionarios a que se refiere el artículo 59, habrán de presentar dentro del plazo que señale la convocatoria anual, la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa anual o actividad concreta para la que se solicita la subvención.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad o programa a realizar y para lo que se solicita subvención.

d) Certificado del Secretario de la Entidad de que no se ha solicitado ni obtenido subvención de cualquier otro organismo para la actividad que se solicita subvención, o justificación de concurrir la excepción recogida en el art. 7.b) de la presente Ordenanza.

e) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Entidad y fotocopia del D.N.I. del solicitante.

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de los criterios específicos que fije el Pleno en las bases de la convocatoria anual, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general de la actividad.
b) Déficit de actividades análogas.
c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

ARTICULO 18.- 1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas por la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno de la Corporación resolverá, previo informe de la Secretaría-Intervención de crédito disponible suficiente.

2.- El Pleno resolverá en el plazo máximo de un mes a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, comunicándose el acuerdo a los interesados en el plazo de diez días.

CAPITULO VI

OBLIGACION DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 19.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

ARTICULO 20.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleva, la expresión "con el patrocinio del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey" o similar.

ARTICULO 21.- No se autorizan cambio de destino de las subvenciones concedidas, salvo previa solicitud y acuerdo plenario.

ARTICULO 22.- La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

ARTICULO 23.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VII

JUSTIFICACION Y COBRO

ARTICULO 24.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.
b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta bancaria a la cual se haya de efectuar la transferencia.

c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.

d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.

e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

ARTICULO 25.- Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.

b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.

c) Contener el D.N.I. o N.I.F del perceptor.

d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.

ARTICULO 26.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Pleno de la Corporación, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos, una disposición transitoria y una final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el B.O. de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de dos de abril.

Santa Marina del Rey, a 18 de mayo de 1993.-El Alcalde (ilegible).

4968

Núm. 5315.-5.936 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LUYEGO DE SOMOZA

Por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 1993, se ha aprobado de forma definitiva el Reglamento de Suministro de Agua Potable a la localidad de Luyego de Somoza y la Ordenanza Reguladora del precio público por el suministro de agua potable, una vez cumplidos los trámites reglamentarios de información pública y oídas las reclamaciones presentadas.

Consecuentemente se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento y Ordenanza de referencia, haciéndose constar que contra dichos textos sólo cabe recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O. de la provincia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LUYEGO DE SOMOZA

TITULO I. Disposiciones generales.-

Artº 1º.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación del Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artº 2º.- El presente Reglamento regula la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario agua potable a la localidad de Luyego de Somoza, así como de las relaciones entre los usuarios del mismo y la propia Junta Vecinal.

Artº 3º.- El suministro de aguas es de carácter público, teniendo derecho a su utilización cuantas personas físicas, jurídicas o entes administrativos lo requieran, sin otras limitaciones que las que en su caso pueda exigir el interés público y las derivadas de las previsiones de este reglamento.

Artº 4º.- La Junta Vecinal de Luyego de Somoza concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados y en las condiciones que el presente reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Artº 5º.- Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado entre el concesionario y la Junta Vecinal. Las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión, y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento; en especial al pago de los derechos que le correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y al uso del agua para el fin y forma concedida.

Artº 6º.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la Junta Vecinal se reserva el derecho de exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II. De las concesiones en general.-

Art° 7°.- La Junta Vecinal del Luyego de Somoza es la titular exclusiva de la totalidad de las redes generales de distribución y aparatos de suministro, a través de los cuales se presta el servicio de abastecimiento.

Art° 8°.- La red General consiste en el conjunto de tuberías, elementos de maniobra y control que conducen el agua a presión y del cual derivan las acometidas particulares a los edificios o sitios de consumo.

La acometida consiste en una UNICA tubería o conducción que, conectada a la red general, llega hasta el exterior del inmueble del abonado o suministrado.

Toda acometida nacerá de la red general mas próxima al inmueble a suministrar, discurriendo por zonas comunes de libre acceso.

La misma se realizará con tubería o canalización de polietileno, debidamente homologado, de 25 mm. de diametro interior como máximo, y que soporte, al menos, una presión de seis atmósferas.

La instalación de la acometida se realizará por el abonado a su cuenta, incluida la reposición de pavimentos o aceras. La acometida así instalada queda asignada al edificio para el que se solicita, pasando a formar parte de la red general.

Art° 9°.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta Vecinal, en ningún caso, garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el caracter de precario para el usuario.

Art° 10°.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art° 11°.- Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones y relaciones en general incluso económicas, sean precisas entre él y la Junta con motivo de la prestación del servicio y de todas sus incidencias.

Art° 12°.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla con lo señalado en la ordenanza, presente reglamento y condicionado en la póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por finalizada la vigencia de la póliza.

Art° 13°.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando el inmueble disponga de varias viviendas, la Junta Vecinal podrá acordar la concesión del servicio, por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de las distribuciones y sistemas de medición que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

En todo caso los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Igualmente, y en el caso de división de una finca en varias, cada una de las nuevas divisiones deberá tener su propia acometida independiente.

Art° 14°.- La concesión del suministro de agua potable en Luyego de Somoza se otorgará para usos domésticos, es decir, los que se realizan en la vivienda para atender las necesidades, como bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno en el interior de la vivienda, etc. Tendrán también la consideración de usos domésticos, los relativos a satisfacer las necesidades de animales de la explotación ganadera, siempre que esta explotación esté unida a la vivienda. En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertos o riego de calles, piscinas, o cualquier otro uso no comprendido en el concepto "uso doméstico".

Siempre que la explotación ganadera no esté unida a la vivienda, la instalación del agua supondrá una nueva concesión.

TITULO III.- Condiciones de la concesión.

Art° 15°.- El consumo de agua suministrada se controlará mediante un aparato contador.

Art° 16°.- Todas las acometidas llevarán aparejada la obligación ineludible de instalar el correspondiente aparato contador en el exterior del inmueble o finca a suministrar, adosado a la pared o en la propia acera por la cual penetre la cañería, y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado, y ello a los únicos efectos de "lectura de contador" por personal debidamente autorizado por la Junta.

Art° 17°.- Dicho aparato podrá ser adquirido libremente por los usuarios de entre aquellos existentes en el mercado, siempre que estén previamente homologados, verificados y precintados por el Organismo competente y que además lleven troquelado y perfectamente visible en el cuerpo metálico, el número de identificación.

Igualmente, la Junta Vecinal, podrá disponer de su propio precinto.

Art° 18°.- Queda totalmente prohibida la manipulación del aparato contador y de sus precintos. En caso de alteración de los mismos, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Vecinal, que dispondrá su verificación por el Organismo competente, siendo de cuenta del propietario-usuario, los gastos que la misma ocasione. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que de tal alteración pudieran derivarse.

Queda igualmente prohibida la instalación de bombas o aparatos eléctricos que, para aumentar la presión del suministro, succionen o aspiren directamente de la propia acometida o red general.

Art° 19°.- Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otros cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos, no cuádras ni explotaciones ganaderas, serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Art° 20°.- La Junta Vecinal por sus empleados agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, debiendo el abonado facilitar el acceso de entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Junta Vecinal. Tales derechos y deberes se entenderán sin perjuicio del derecho Constitucional a la intimidad o inviolabilidad del domicilio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado o defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art° 21°.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art° 22°.- El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas de los contadores.

Art° 23°.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por la Junta Vecinal o empleados, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Art° 24°.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días, y caso de no hacerlo se procederá, sin más aviso ni requerimiento, a la medida cautelar de corte temporal del servicio.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo de un promedio con el del mismo período del año anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio del ejercicio de la medida cautelar ya señalada.

Artº 25º.- Los abonados o la Junta Vecinal tienen Derecho a solicitar del Organismo correspondiente, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por el Organismo correspondiente, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario analógicamente con otros de características similares.

Artº 26º.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por la Junta Vecinal o por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- Tarifas y pago de consumos.-

Artº 27º.- Las Tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procedan.

Artº 28º.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. La Junta Vecinal podrá acordar su pago en las Oficinas de la Junta o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artº 29º.- A la par que el cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Junta Vecinal podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución; Si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a los Organismos competentes y procederá al corte del suministro, el que para ser rehalitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- Infracciones y penalidades.-

Artº 30º.- A quien usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan más el importe del agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artº 31º.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarlas a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado, por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerse la pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artº 32º.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa al triple de la cantidad tarifada.

Artº 33º.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artº 34º.- En los casos previstos en el artículo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada por este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artº 35º.- Caso de comisión de varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativa y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule que lo fue.

Artº 36º.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Artº 37º.- La Junta Vecinal, por resolución del Presidente podrá ordenar el corte del suministro a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento, previos los trámites reglamentarios.

Artº 38º.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Presidente, podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artº 39º.- Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, ya que en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Junta Vecinal, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Artº 40º.- Se podrá nombrar una "Comisión de Aguas", formada por cuatro vecinos que, dependiendo y colaborando con la Junta Vecinal, se encargarán de que la Ordenanza y Reglamento de este Servicio Público de Aguas se cumplan estrictamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se concede un plazo 45 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento para que los particulares y actuales usuarios del servicio adapten su acometida y contador a las previsiones de este Reglamento.

SEGUNDA.- Durante este mismo plazo en aquellas acometidas en las que no exista el aparato de medida o contador, se procederá a su instalación en la forma prevista. Transcurrido dicho plazo en aquellas tomas legalmente autorizadas en que no se haya instalado, no serán consideradas como tales, debiendo ser interesada por el dueño del inmueble, la correspondiente petición de acometida, como si de una nueva instalación se tratase.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA.- La Junta Vecinal, en uso de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos del presente reglamento mediante los correspondientes bandos de aplicación general.

SEGUNDA.- Se hace constar expresamente el derecho de todos los administrados a formular reclamaciones y sugerencias a la Junta Vecinal en orden a mejorar el servicio regulados en este reglamento.

DISPOSICION FINAL.-

UNICA.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su vigencia será hasta que se acuerde su posterior modificación o derogación.

Luyego de Somoza, 16 de mayo de 1993.-El Presidente de la Junta Vecinal, Generoso Fuertes Río.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL PUEBLO DE LUYEGO DE SOMAZA

Art. 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.b, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua prestado por esta Junta Vecinal.

Art. 3.- Cuantía.-

Unicamente estará sometido al régimen de precio público el agua que se consuma entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, a cuyos efectos se tomarán las correspondientes lecturas de contador los días 15 de junio, 15 de julio, 15 de agosto y 15 de septiembre. El agua consumida en dicho período, es decir, entre las lecturas de contadores, estará sometida al siguiente régimen progresivo de precios:

Hasta 20 metros cúbicos al mes..... EXENTO.-

Desde 20 m3. hasta 25 m3.al mes..... 500 pts m3.

Consumo de 25 m3. en adelante al mes.... 1.500 pts m3.

Derechos por nuevos enganches a la red de agua: 25.000 pts.-

Art.4.- Obligación del pago.-

1.- La obligación del pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace por el hecho de la autorización de enganche a la red de agua potable, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio.

2.- El pago se efectuará a partir del momento en que la Junta Vecinal presente los recibos en una oficina bancaria que señalará de antemano.

3.- Todos los usuarios del servicio de aguas, para su comodidad, podrán domiciliar los recibos en su bancos o cajas de ahorros.

4.- La Junta Vecinal, previo requerimiento y demás trámites legales al efecto establecidos, podrá proceder al corte del suministro a quienes se retrasen más de treinta días en el pago, o devuelvan los recibos, anticipando el aviso de corte con diez días de antelación. El requerimiento de cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, el aviso correspondiente para el corte, se realizarán en el lugar de colocación del contador, a cuyos efectos los no residentes en la localidad designarán, en escrito dirigido a la Junta Vecinal, persona o representante residentes, para recibir comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cobro de las cantidades pendientes no abonadas voluntariamente se efectuará por la vía de apremio.

Art. 5.- Contadores obligatorios.-

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores que, necesariamente se instalarán de forma que su lectura sea posible sin entrar en las viviendas. Esta instalación se efectuará próxima a la llave de paso, en arqueta que deje al descubierto el tramo de tubería entre llave y contador.

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal de la Junta, salvo que lo hayan sido previamente por el Organismo correspondiente de la Junta de Castilla-León, y vengán precintados por el mismo, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal podrá otorgar autorizaciones provisionales de enganche a la red para los casos de nuevas construcciones y obras en general, siendo obligatoria en todo caso, la instalación de contador, y con las condiciones y tarifas que, en el documento de autorización, se acuerden.

DISPOSICION ADICIONAL.-

A los solares y fincas urbanas sin edificar, o aquellas construcciones que no tengan el caracter de vivienda ni explotación ganadera o industrial, se les aplicará únicamente exención de **DOS METROS CUBICOS AL MES**, a los efectos previstos en el artículo tercero, apartado primero de esta Ordenanza; aplicándoseles el precio previsto en el apartado 3º del artículo tercero por el consumo que exceda de los **DOS METROS CUBICOS** mencionados.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Luyego de Somoza, 16 de mayo de 1993.-El Presidente de la Junta Vecinal, Generoso Fuertes Río.

4828

Núm. 5316.-16.380 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 62/92 promovido por Banco Pastor, S.A., contra don José Manuel Sandoval Bulnes y doña María del Carmen Porrero Castaño, antes domiciliados en León, C/ Gran Capitán, número 1, y contra don José Rey López, domiciliado en Banuncias (León), en reclamación de 825.745 ptas. de principal más otras 500.000 ptas. para intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar de remate a dicho demandado don José Manuel Sandoval Bulnes y doña María Carmen Porrero Castaño, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente, se persone en autos, y se ponga si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

-Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don José Manuel Sandoval Bulnes como empleado de la empresa Guadamar, con domicilio en calle Guinzo de Limia, 51, de Madrid.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres.-La Secretario, Inmaculada González Alvaro.

4260

Núm. 5317.-2.886 ptas.

CISTIerna

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal civil número 28/89 seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En Cistierna a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por don José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 28/89, seguidos a instancia de la entidad Winterthur, S.A. Sociedad Suiza de Seguros, representada por el Procurador señor Franco González, contra don Carlos Cuenya de la Iglesia, don Javier Cuenya González y la Cía. Aseguradora A.M.I.C. todos ellos declarados en situación de rebeldía procesal, y cuantía: 103.644 ptas.

Fallo.-Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, señor Franco González en nombre y representación de la entidad Winterthur, S.A. Sociedad Suiza de Seguros, contra don Carlos Cuenya de la Iglesia, don Javier Cuenya González y la entidad aseguradora A.M.I.C., todos ellos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de ciento tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (103.644 ptas.), debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados, a que una vez sea firme esta sentencia, paguen a la actora la suma expresada, más los intereses legales desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago, así con expresa condena en costas para los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a partir del siguiente al de su notificación formalizándolo por escrito, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de León de conformidad con lo establecido en los artículos 732 y 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a su redacción fijada por la Ley

10/1992 de 30 de abril, de Medidas Urgentes de la Reforma Procesal y Disposición Transitoria Segunda de la misma y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio que exige para la interposición del recurso de apelación que el condenado o condenados al pago de la indemnización deban acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena que se les hubiere impuesto incrementado con los intereses y recargos exigibles.

Por la situación de rebeldía procesal de don Javier Cuenya González, don Carlos Cuenya de la Iglesia y de la entidad aseguradora A.M.I.C. notifíquese la presente resolución en el modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad aseguradora A.M.I.C. expido la presente en Cistierna a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Atilano Barreñada.

4265 Núm. 5318.—5.661 ptas.

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo número 177/92 seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna a siete de abril de mil novecientos noventa y tres. Vistos por don Juan José Gómez de la Escalera, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 177/92, seguidos a instancia de don Miguel Rueda Fernández representado por el Procurador Franco González contra Carbones del Esla, S.A. representada por su Presidente o Director don Santiago Rabanal Rodríguez.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carbones del Esla, S.A., representada por su Presidente o Director don Santiago Rabanal, y con su producto, se dé entero y cumplido pago al actor, don Miguel Rueda Fernández, de la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 ptas.) importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas que en un principio se presupuestan en la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, al demandado en rebeldía, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, conforme establece el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbones del Esla, S.A. en su Presidente don Santiago R., expido la presente en Cistierna, a siete de abril de 1993.—Francisco Atilano Barreñada.

4266 Núm. 5319.—3.996 ptas.

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo número 203/92 seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por don Juan José Gómez de la Escalera, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 203/92, seguidos a instancia del Banco Pastor, S.A. representado por la Procuradora señorita Campo Turienzo contra don Miguel Angel

Rodríguez Gutiérrez, doña María Begoña Conde Monasterio y doña Blanca Esther Alvarez Uruña.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Miguel A. Rodríguez Gutiérrez, María Begoña Conde Monasterio, Blanca E. Alvarez y con su producto, se dé entero y cumplido pago al actor, Banco Pastor, S.A., de la cantidad de dos millones doscientas once mil setecientos ochenta y nueve pesetas (2.211.789 ptas.) importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas que en un principio se presupuestan en la cantidad de novecientos mil pesetas (900.000 ptas.) a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, al demandado en rebeldía, poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, conforme establece el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel A. Rodríguez, María Begoña C.M. y B.E. Alvarez, expido la presente en Cistierna, a seis de abril de 1993.—Francisco Atilano Barreñada.

4152 Núm. 5320.—4.107 ptas.

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 150/92 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cistierna, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Sr. don Juan José Gómez de la Escalera, Juez de Primera Instancia esta villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 150/92, seguidos a instancia de doña Teresita del Niño Jesús Acevedo Flórez, representada por la Procuradora señorita Campo Turienzo, contra don Rafael Fernández Alvarez, declarado en situación legal de rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de doña Teresa Acevedo Flórez contra su esposo don Rafael Fernández Alvarez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con los efectos legales inherentes a esta declaración, así como la disolución del régimen económico matrimonial.

No procede hacer especial condena en costas por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Firme que sea esta sentencia, líbrese carta-orden al señor Encargado del Registro Civil de León, donde consta inscrito el matrimonio, a la que se acompañará testimonio de la misma a fin de que se proceda a su anotación marginal en dicha inscripción (obrante en el libro 47, folio 320 de la sección segunda) debiendo remitir a este Juzgado de Primera Instancia testimonio del acta con las anotaciones producidas: Entregándose el despacho expedido al Procurador instante para que cuide de su curso y gestión.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, del que conocerá, en su caso, la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Rafael Fernández Alvarez, expido la presente en Cistierna a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Atilano Barreñada.

4153 Núm. 5321.—4.551 ptas.